

LLEGADA A MEXICO E INCORPORACION A NUESTRA ESCUELA DEL DR. NICETO ALCALA ZAMORA Y CASTILLO

El día 2 de abril llegó a la ciudad de México, el Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, procedente de Buenos Aires. El Dr. Alcalá-Zamora y Castillo había sido nombrado Profesor de Carrera de nuestra Escuela para la materia de Derecho Procesal por acuerdo del H. Consejo Universitario el día 10 de diciembre próximo pasado. Una penosa enfermedad primero y dificultades de transporte después le impidieron llegar antes.

Inmediatamente después de su llegada, tomó posesión de su cargo en nuestra Escuela.

El sábado 6 de abril fué agasajado por el señor Director licenciado Virgilio Domínguez con un almuerzo celebrado en el University Club, al cual asistieron los licenciados Eduardo Pallares, Gabriel García Rojas, José Castillo Larrañaga, Rafael Rojo de la Vega, Manuel de Medina Baeza, Jesús Toral Moreno, Francisco M. Vázquez, Ignacio Medina Jr., Víctor Manuel Castillo, Antonio Martínez Báez, Eduardo García Máynez y los doctores Francisco Villagrán y Luis Recaséns Siches.

El licenciado Virgilio Domínguez hizo la presentación de los demás profesores de Derecho Procesal Civil al doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; y después glosó la obra y los méritos de éste con las siguientes palabras:

“El señor Profesor don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, distinguido procesalista hispano e hijo del ex-Presidente de la República Española, acaba de llegar a México. Nombrado por la Universidad Nacional Autónoma Profesor de Carrera de Derecho Procesal, adscrito a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, mediante contrato por cinco años, viene a radicarse entre nosotros. Aun cuando el nombre de Alcalá-Zamora es muy conocido en nuestro medio jurídico, sobre todo a partir de su traducción al castellano del *Sistema* de Carnelutti, resulta oportuno recordar los principales datos de su *curriculum vitae*, que por sí solos acreditan su alta calidad intelectual.

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo nació en Madrid el 2 de octubre de 1906. Se graduó de licenciado y doctor en Derecho en la Universidad Central. Por oposición, ganó la cátedra de Derecho Procesal en la Universidad de Santiago Compostela (1932), pasando posteriormente a las Universidades de Murcia y Valencia (1935). Con motivo de la guerra civil emigró a Buenos Aires, donde permaneció cuatro años, viniendo de ahí a nuestra patria. La producción del profesor Alcalá-Zamora es

tan abundante, que para exponerla necesitamos referirla a varios rubros, cada uno de los cuales debe ser objeto de mención especial.

Como colaborador efectivo de diversas revistas de Derecho, tanto españolas como extranjeras, su obra se encuentra en las que a continuación se expresan:

- Revista general de legislación y jurisprudencia.*
- Revista crítica de derecho inmobiliario.*
- Revista de los Tribunales.*
- Revista de Derecho Público.*
- Boletín de la Universidad de Santiago.*
- Revista de Derecho Privado.*
- Anales de la Universidad de Valencia.*
- Rivista italiana di diritto penale.*
- Revue internationale de la théorie du droit.*
- Rivista di diritto processuale civile.*
- Revue de science criminelle et de droit pénal comparé.*
- La Revista del Foro (Lima).*
- Revista del Colegio de Abogados de La Habana.*
- La Ley (Buenos Aires).*
- Jurisprudencia Argentina.*
- Cultura Jurídica (Caracas).*
- Revista de Derecho Procesal.*
- La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración (Montevideo).*
- Revista Cubana de Derecho.*

En el año de 1928 publicó la monografía titulada *El desistimiento espontáneo y el arrepentimiento activo* (Memoria doctoral, calificada de "sobresaliente", en "*Monografías del Seminario de Derecho Penal de Madrid*"). En 1930 publicó *La condena en costas* (en colaboración con su padre, el señor don Niceto Alcalá Zamora y Torres).

En el año de 1934 apareció su volumen *Estudios de Derecho Procesal* (545 págs.), en el que reúne varios de sus trabajos anteriormente publicados, que son los siguientes: *Lo que debe ser el Ministerio Público*; *Los recursos en nuestras leyes procesales*; *Un grave problema pudicial y político: la justicia municipal*, En torno al "*Codice di Procedura Penale italiano*"; *La ética profesional y el régimen jurídico de las corporaciones forenses*; *Algunas observaciones acerca de la reforma procesal*; *Notas para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil*; *Ensayo de diferenciación entre la jurisprudencia y los usos forenses*; *Jueces, jurisdicción, jurisprudencia*; *De nuevo sobre la provisión de vacantes en el Tribunal Supremo*; *Jueces y catedráticos de derecho*; *La cátedra y la magistratura*; *La prueba del derecho consuetudinario*; *Proceso, procedimiento, enjuiciamiento*; *Derecho consuetudinario y función judicial*; *Actos procesales contra las buenas costumbres*; y *La excepción dilatoria de arraigo del juicio*.

En 1944 publicó sus *Ensayos de derecho procesal* (Buenos Aires, 1944, 760 págs.), volumen en el que están reunidos diversos trabajos anteriores, que son los siguientes: *El Derecho procesal en España, desde el advenimiento de la República al comienzo de la guerra civil*; *Salgado de Somoza y los concursualistas alemanes*; *Orientaciones para una reforma del enjuiciamiento civil cubano*; *El divorcio en Cuba*; *Acerca de la "falta de cualidad" de los litigantes*; *El sistema procesal de la ley relativa a vagos y maleantes*; *Acerca del juicio monitorio penal*; *Justicia penal de guerra civil*; *La reforma procesal penal del Perú: el anteproyecto Zavala*; *El juicio penal truncado del Derecho hispano-cubano*; *Significado y funciones del tribunal de garantías constitucionales*; *Una orden del Ministerio de Justicia, antifeminista e inconstitucional*; *La justicia según la Constitución española de 1931 y sus leyes complementarias*; *Límites subjetivos fijados por la Constitución a la actividad jurisdicente*; *Atribuciones judiciales de las regiones autónomas*; *Jerarquía de los Tribunales Supremos*; *Repercusiones procesales civiles de la Constitución*; *La Constitución y el Enjuiciamiento criminal*; *Notas bibliográficas publicadas en la "Revue internationale de la théorie du droit"*; *Reseña del libro de Calamandrei "Elogio de los jueces escrito por un abogado"*; *Reseña del artículo de José Arias Ramos "La representación procesal en el derecho romano"*; *Algunas "Páginas menores" del profesor Eduardo J. Couture*; *Comentario a los "Fundamentos del derecho procesal civil" del Dr. Eduardo J. Couture*; *Comentario a la "Teoría y técnica del proceso civil" del Dr. J. Ramiro Podetti*; *A propósito del "concepto de documento auténtico"*; *James Goldschmidt*; *Francisco Carnelutti*; *Ricardo Dolz y Arango*; y *Proyecto de creación de una asociación o instituto internacional de derecho procesal*.

Es autor del *Programa de derecho procesal y del cuestionario para el acto del examen* (1ª ed. Santiago, 1933; 2ª ed. reformada, Valencia, 1936); del *Derecho procesal criminal* (Madrid, 1935); de las *Adiciones sobre la doctrina y la legislación española* que aparecen en la traducción española del *Derecho procesal civil* de Goldschmidt; de las *Adiciones de derecho español* a la traducción del *Sistema* de Carnelutti, las cuales representan alrededor de 400 páginas; del prólogo a la traducción de la "Cassazione Civile" de Calamandrei, etc. Además, ha traducido diversas obras, entre ellas el *Sistema de Derecho Procesal Civil* ya mencionado, labor que realizó en colaboración con el Dr. Sentís Melendo. Y últimamente escribió, en colaboración con el Dr. Levene (h.), el *Derecho Procesal Penal* (Buenos Aires, 1945, tres tomos de 400 páginas cada uno).

Alcalá-Zamora ha escrito notas bibliográficas sobre diversos libros de la literatura procesal alemana, italiana, española e hispanoamericana, tales como las que se refieren a las obras de Goldschmidt, Hillach, Vance, Giesebrecht, Glücklich, Palermo, Calamandrei, Finzi, Tovar Lange, Fontecilla, Couture, Méndez Calzada, Bernaldo de Quirós y de autores mexicanos como Franco Sodi y Apodaca y Osuna. Y es autor de diversos dictámenes sobre cuestiones procesales, próximas a recopilarse en un volumen, de gran interés para los litigantes, que no enumero por falta de espacio.

Los anteriores datos no incluyen los puestos técnicos que ha ocupado, las sociedades científicas a que pertenece, los cursos impartidos en diversas universidades, su participación en congresos internacionales, ponencias, etc., actividades todas ellas que revelan su laboriosidad y gran capacidad de trabajo.

El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y el el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma, votaron por unanimidad su

designación como Profesor de Carrera, siendo ese el motivo por el cual se encuentra entre nosotros. La Academia Mexicana de Derecho Procesal lo nombró Académico Honorario. A mi juicio, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Leonardo Prieto Castro, Eduardo J. Couture, Hugo Alsina y Manuel de la Plaza son los cinco más grandes procesalistas de los países de habla española.

La Escuela Nacional de Jurisprudencia le ha encomendado las siguientes labores: Impartir dos cátedras de Derecho Procesal, dirigir el Seminario de Derecho Procesal, y encargarse de la sección de Derecho Procesal de la Revista de la Escuela. Joven aún, pues todavía no cumple los cuarenta años, se encuentra en la mejor época de su vida, por lo que esperamos que la labor que ahora inicia sea de gran utilidad. Aunada a la que los distinguidos profesores de Derecho Procesal del plantel, vienen desarrollando con tanta competencia y entusiasmo, su estancia entre nosotros constituirá, indudablemente, una nueva etapa en el progreso de la ciencia procesal moderna en México."

A continuación el doctor Alcalá-Zamora pronunció sentidas palabras de agradecimiento. Manifestó que desde que se encuentra en América, primero en la Argentina y luego en México, había tenido la fortuna de establecer las más cordiales relaciones con procesalistas de diversos países y que esa circunstancia había influido decisivamente en las bondadosas apreciaciones emitidas por varios de ellos acerca de su labor científica, y aseguró a sus colegas mexicanos que colaboraría con ellos intensamente para elevar los estudios de Derecho Procesal entre nosotros. Terminó manifestando que su nombramiento como profesor titular de la Escuela Nacional de Jurisprudencia lo estimaba como el máximo honor que se le hubiera podido discernir.

El doctor Alcalá-Zamora y Castillo ha profesado como ciclo extraordinario de seis conferencias en el aula Pallares de nuestra Escuela, el curso que tenía anunciado para la serie de los de invierno, sobre *Proceso, Autocomposición y Autodefensa (Contribución al estudio de los fines del proceso)*. En la lección inaugural, el maestro Gabriel García Rojas hizo la presentación del doctor Alcalá-Zamora y Castillo con las siguientes palabras:

«Recibí el alto honor, inmerecido por mi parte, de presentar a vosotros al ilustre procesalista español doctor don Niceto Alcalá-Zamora. Por supuesto que no vengo a presentarlo, porque vosotros no tenéis necesidad de esa formalidad, pues os es bien conocido como ilustre procesalista por sus obras, por sus trabajos y por sus traducciones y anotaciones a libros importantísimos.

Yo os lo quiero presentar bajo un nuevo aspecto: como nuevo profesor de esta Facultad, como nuevo colega del profesorado y como un verdadero amigo de nosotros.

Los temas que va a desarrollar en el ciclo de conferencias, son de un interés sutilísimo, y el fruto que va a redundar del contraste de sus ideas y de sus investigaciones con las ideas y las investigaciones de los profesores mexicanos, no es para dicho: nada más basta con que demos una lectura rápida a los temas por desarrollar, para que comprendáis los subidísimos kilates de sus conocimientos y la profundidad de ellos, y podréis adivinar el fruto que vamos a cosechar.

Uno de los temas principales es la autodefensa, que tiene que ver con la justicia privada, no con la justicia oficial. Ya en México los profesores de Derecho Procesal, de Derecho Civil y de Derecho Administrativo conocen el fenómeno de la autodefensa, tanto de la autodefensa preventiva como de la autodefensa represiva. El no se va a ocupar más que de la autodefensa que tiene visos con el Derecho Procesal, y esto,

amplificándolo en una forma científica, en orden. Ya conocemos como medios de autodefensa preventiva, desde luego, la legítima defensa, el estado de necesidad, el obrar en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber consagrados por la ley o por mandato de autoridad legítima; conocemos la autodefensa que consiste en la excepción de contrato no cumplido, en el derecho de retención, en la excepción de dolo general, otras defensas semejantes... Pues ahora el señor profesor Alcalá Zamora nos va a presentar nuevos fenómenos de autodefensa, no solamente individual, sino colectiva, y entre ellos llega hasta a colocar en la autodefensa la justicia por pares, la justicia por iguales como un medio de defensa colectiva de las asociaciones, de las fundaciones, para expurgar lo malo que en ellas se contenga, para segregar los elementos nocivos, para salvar su honor propio, su honor colectivo.

Pasa en seguida a desarrollar, enfocando cada uno de los problemas en la forma muy peculiar y personal que él tiene, el proceso: él pregunta, bajo la perspectiva del ser y el estar, cuál es la esencia del proceso, dónde está el proceso, qué es la esencia de la acción, dónde está la jurisdicción, a qué distrito, a qué rama del derecho corresponde. El contraste de sus ideas y de sus investigaciones personales, porque vive, digo, en cuerpo y alma el Derecho Procesal, van a contrastarse con nuestras investigaciones, y de ellas va a redundar un gran provecho, para nosotros sobre todo.

Hemos obtenido ya, como resultado de nuestra investigación, que el proceso no lo podremos explicar nunca por la relación jurídica, no lo podemos explicar tampoco por la situación, y hemos llegado nosotros a explicarlo por una categoría descubierta por un jurista francés, Hauriou: la institución que, aunque fué desfigurada por sus discípulos, todavía puede ser aprovechada. La jurisdicción, sobre la cual se han dado multitud de definiciones, él tiene una investigación personal sobre ella. Nosotros llegamos a la conclusión de que era indefinible y que solamente podía atacársele por el sistema analógico (entendida la analogía en el sentido aristotélico de la palabra). Acto por esencia jurisdiccional, es la sentencia, y todos los actos que la preparen, serán jurisdiccionales por aprobación, por participación y no por esencia. De esa manera podemos encontrar la unidad, que era imposible asir por una definición de género próximo y diferencia específica.

Pero no solamente saludamos hoy en el señor profesor Alcalá-Zamora al investigador, al hombre de iniciativa propia, de vistas muy personales, sino algo que nos es altamente satisfactorio reconocer: saludamos en él al representante de la gloriosa tradición procesalista española. Efectivamente, cuando España fué reina del mundo, no sólo impuso sus modas y sus ideas, no solamente obtuvo triunfos en los campos de batalla, sino que en el campo del Derecho hubo soles que brillaron en el firmamento de la jurisprudencia, y entre esos soles hubo procesalistas, los mejores del mundo, y si no, ¿decid quién fué el jurisconsulto que descubrió hace más de tres siglos la acción declarativa que hoy se nos presenta como una novedad de la ciencia alemana? Pues fué Paz, profesor de Salamanca, magistrado en Santiago de Compostela, que la explicó en los Países Bajos, de donde pasaron sus enseñanzas a algunos Estados del antiguo imperio germánico, en el que han sido resucitadas a mitad del siglo pasado. ¿Quién introdujo el orden en la acumulación de la acción, sino don Juan Yáñez de Paradorio, antes del cual era un caos esa materia? ¿Y qué decir del modo magistral como fué tratada toda la materia relativa a las acciones posesorias por Antonio Gómez y Ramos del Manzano, este último conocido, y el primero olvida-

do o desconocido tal vez? Y es una costumbre general que se nos presente la materia tan árdua de la posesión, como algo lleno de nubes y de humo antes del advenimiento de Savigny; pero hay que reconocer que leyendo los autores españoles de los siglos XVI y XVII, la materia de la posesión se presenta diáfana, y llega a las mismas conclusiones y abarca caminos diversos en el siglo XIX. Y todavía en el siglo XVIII fulge como estrella de primera magnitud en el campo de la jurisprudencia y Derecho Procesal, el Conde de la Cañada: ¿qué materia más escabrosa que las tercerías? Pues el jurisconsulto que las clasificó, las acomodó en el lugar que les correspondía, introdujo el orden donde había un caos, fué el Conde de la Cañada. Todavía en el siglo pasado tenemos procesalistas españoles distinguidos, como el señor Caravantes, como el señor Aguirre, como el mismo civilista don Florencio García Goyena. Después, parece que viene una ola de marasmo en donde se guarda el silencio en esa nación productora de grandes juristas, en esa nación que plantó en todos sus virreinos el sistema de Derecho, el régimen de Derecho Judicial: lo que hoy se hace en Inglaterra, España, lo cimentó en todos sus virreinos. El sistema de Derecho fué en ellos judicial. ¿Qué extraña, pues, que para resolver todos los problemas que se presentaran en el Nuevo Mundo por la vía judicial surgieran astros de primera magnitud en el cielo del Derecho Procesal? Ahora surge de nuevo la ciencia española; ahora de nuevo fulgen estrellas magníficas: tenemos entre nosotros una de ellas, y por eso debemos de saludarla con satisfacción, porque viene a alumbrarnos, a cooperar con nosotros, y porque lo recibimos con la satisfacción inmensa, repito, de ser un representante de la España inmortal.»

El doctor Alcalá-Zamora contestó:

«Hace justamente cuatro años asistí en Buenos Aires a un Congreso organizado por la Asociación Pro-Juicio Oral. Don Angel Ossorio Gallardo, el eminente abogado español, cuyo libro *El alma de la toga* conocéis sin duda la mayoría de los oyentes, fué, a título de mayor en edad, saber y experiencia, el encargado de dar las gracias en nombre de los invitados españoles. Al hacerlo, con esa emoción, con ese acento de sinceridad que él sabe poner en sus palabras, dijo que en la Argentina habíamos encontrado el pan, la paz y la libertad.

Si eso pudo decir don Angel Ossorio respecto de un país que, por motivos que no es del caso comentar, restringió sobremanera la admisión de refugiados españoles, ¿qué no habremos de decir de este México que, a la hora de la adversidad, nos ha abierto las puertas de su casa de par en par para permitirnos, no a cientos, sino a millares de españoles reanudar nuestra marcha? Lo único que puedo afirmar, es que desde hace mucho tiempo tengo abierta una cuenta de deuda de gratitud inextinguible hacia este país, y muy singularmente, como es natural, hacia la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que al nombrarme profesor de la misma, me ha distinguido con el máximo honor a que podía aspirar.

El licenciado García Rojas, conocedor del Derecho Español, como muy pocos españoles, ha tenido para mí palabras de excepcional elogio, que en manera alguna se corresponden con mis merecimientos y sí con su bondad inagotable, porque al fin y al cabo es mexicano.

Como todos ustedes saben, las relaciones entre cultivadores de una misma disciplina científica no tienen término medio: o se caracterizan por un odio africano,

o son de una cordialidad extraordinaria. Yo he tenido la suerte de beneficiar de la segunda alternativa, acaso porque la modestia de mi persona no le hace sombra a nadie, y, sobre todo, porque nunca he considerado que una discrepancia de carácter científico en torno, por ejemplo, a la naturaleza del proceso, a la índole de la acción o a la clasificación de los actos procesales, constituya motivo de ofensa o de agravio personal.

En cuanto al cursillo que me dispongo a desarrollar, constituye un *ensayo* en la más estricta acepción de la palabra (a la que se suele dar un significado más pretencioso). Las lecciones que me dispongo a dar, integran un ensayo en el sentido de intento, esbozo o conato de exploración por un terreno que hasta ahora ha sido olvidado por completo o muy poco cultivado por los procesalistas. Por consiguiente, las conclusiones que en el mismo voy a sustentar, tienen el carácter de provisionales, y de ahí que estas conferencias, antes de ir a la imprenta hayan de ser objeto de una meticulosa revisión. Y nada más como preámbulo, salvo repetir a todos los presentes mi gratitud por su asistencia.»

Los temas desarrollados por el doctor Alcalá-Zamora y Castillo en su curso breve han sido los que se expresan a continuación:

Primera Conferencia
Día 25 de abril

INTRODUCCIÓN: A) Gestación del cursillo. B) Planteamiento del tema. C) Disciplina jurídica comprensiva de los conceptos estudiados. D) Importancia respectiva. E) Orden expositivo.

Segunda Conferencia
Día 30 de abril

AUTODEFENSA. A) Panorama actual de la misma. B) Noción y caracteres. C) Razón de sér. D) Clases y formas. E) Evolución y futuro.

Tercera Conferencia
Día 3 de mayo

AUTOCOMPOSICION. A) Emplazamiento, naturaleza y significado. B) Móviles y fundamento. C) Tipos y clases. D) Formas genuinas. E) Figuras afines y dudosas.

Cuarta Conferencia
Día 6 de mayo

PROCESO. A) Pluralidad de enfoques del concepto. B) Desarrollo: el proceso como procedimiento. C) Naturaleza jurídica: teorías explicativas. D) Función y finalidad: los diferentes tipos de proceso.

Quinta Conferencia
Día 8 de mayo

REFERCUSIONES E INTERFERENCIAS MUTUAS. A) Indicaciones previas. B) Nexos e influencias entre autodefensa y proceso. C) Relaciones de la autocomposición con la autodefensa y el proceso.

Sexta Conferencia
Día 9 de mayo

FINES Y LIMITACIONES DEL PROCESO. A) Advertencia inicial B) Diferentes fines del proceso. C) ¿Eliminación del proceso? D) El proceso como garantía del justiciable. E) Limitaciones y extralimitaciones del proceso.

Las seis conferencias integrantes del ciclo serán en breve editadas en un volumen por la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

El doctor Alcalá-Zamora se ha encargado de una cátedra de Derecho Procesal Civil primer curso y de otro de segundo curso; así como de la dirección del Seminario de Derecho Procesal.